

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 28 DE JULIO DE 1997

Nº23,341

### CONTENIDO



#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 171

(De 23 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA, ENCARGADOS." ..... PAG. 2

DECRETO No. 172

(De 23 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UN ARTICULO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 146 DE 8 DE JULIO DE 1997, QUE AJUSTA EL SUELDO Y GASTO DE REPRESENTACION AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION." ..... PAG. 3

DECRETO No. 173

(De 23 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN AJUSTE DE SUELDO AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON." ..... PAG. 3

#### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 127

(De 23 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 639 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 285 DE 9 DE JULIO DE 1993." ..... PAG. 4

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 53

(De 22 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE FIANZAS DE GARANTIAS QUE DEBE CONSTITUIRSE PARA ESTABLECER ALMACENES QUE MANEJAN MERCADERIAS NO NACIONALIZADAS, UBICADAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 5

RESOLUCION No. 54

(De 22 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE LA FIANZA DE GARANTIA QUE DEBEN CONSTITUIR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEDICADAS AL MANEJO DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS." ..... PAG. 7

RESOLUCION No. 55

(De 22 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE LA FIANZA DE GARANTIA QUE DEBEN CONSTITUIR LAS EMPRESAS QUE QUIERAN DEDICARSE AL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y LICORES EXTRANJEROS NO NACIONALIZADOS." ..... PAG. 8

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 9 DE JUNIO DE 1997

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. CAMILO E. RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DEL SEÑOR IDELFONSO LEE." ..... PAG. 10

#### FE DE ERRATA

POR OMISION EN LA LEY 21 DEL 2 DE JULIO DE 1997, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION DEL AREA DEL CANAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,323 DEL 3 DE JULIO DE 1997, SE PUBLICARA INTEGRAMENTE EL ANEXO III, AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA, DEBIDAMENTE APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA." ..... PAG. 18

#### FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 23,327 DEL 9 DE JULIO DE 1997 EN LA PAGINA 16 EN EL ARTICULO 45; DEL DECRETO LEY N° 5 DEL 2 DE JULIO DE 1997." ..... PAG. 25

#### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO No. 171**  
(De 23 de julio de 1997)

**"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Vivienda,  
Encargados".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Se designa a ROGELIO E. PAREDES ROBLES, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 22 al 27 de julio de 1997, inclusive, por la ausencia de FRANCISCO SÁNCHEZ CÁRDENAS, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país en misión oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Se designa a ODILIO GONZÁLEZ FRANCO, actual Asesor Ejecutivo, como Viceministro de Vivienda, Encargado, del 22 al 27 de julio de 1997, inclusive.

**PARÁGRAFO:**

Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, 23 de julio de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PÉREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**DECRETO No. 172**  
(De 23 de julio de 1997)

Por medio del cual se deja sin efecto un Artículo del Decreto Ejecutivo N° 146 de 8 julio de 1997, que ajusta el sueldo y gasto de representación al Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el ARTICULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo N° 146 de 8 de julio de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, 23 de julio de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

**DECRETO No. 173**  
(De 23 de julio de 1997)

Por medio del cual se realiza un ajuste de sueldo al Gerente General de la Zona Libre de Colón.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se ajusta el sueldo al Señor **PEDRO CAMPAGNANI**, Gerente General de la Zona Libre de Colón, con cédula de identidad personal N° 8-155-659, seguro social N° 93-1810, a B/ 4,500.00 mensuales, partida presupuestaria N° 2.96.0.1.0.01.01.001, posición N° 0001.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, veintitres de julio de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO No. 127  
(De 23 de julio de 1997)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 639  
DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO  
1º DEL DECRETO 285 DE 9 DE JULIO DE 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 285 de 9 de julio de 1993 se modificó el Artículo 1º del Decreto 639 de 27 de noviembre de 1967, que instituye la celebración de la "Semana de la Geografía" durante la última semana del mes de septiembre de cada año.

Que esta modificación ha dado lugar a que la semana de la Geografía coincida con la "Semana del Libro" y la "Semana de la Ciencia", situación esta que recarga en una misma semana, las labores docentes de los maestros y profesores con la organización y desarrollo de varias actividades con distintos objetivos;

Que de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Geografía de la Universidad de Panamá, se ha escogido la última semana del mes de junio para celebrar esta actividad, considerando que coincide con la fecha del natalicio del Profesor Angel Rubio, el 27 de junio, quien fue el creador de la Geografía Científica en Panamá;

Que los Supervisores de Geografía, Historia y Cívica de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, interesados en que la celebración de la Semana de la Geografía cumpla con la finalidad para la que fue creada, es decir, servir como medio eficaz para intensificar la enseñanza de la Geografía y promover y estimular en los estudiantes, el espíritu de investigación en el área de las Ciencias Geográficas, ha solicitado se traslade la fecha de esta celebración a la última semana del mes de junio, para que coincida con las actividades que, en este sentido, realiza el Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá;

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo 1º del Decreto 639 de 27 de noviembre de 1967, modificado por el Artículo 1º del Decreto 285 de 9 de julio de 1993, quedará así:

**Artículo 1:** Institúyase la celebración de la "Semana de la Geografía" durante la última semana del mes de junio de cada año.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, 23 de julio de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
RESOLUCION No. 53  
(De 22 de mayo de 1997)

Por la cual se reglamenta la asignación de fianzas de garantías que debe constituirse para establecer Almacenes que manejan Mercaderías No Nacionalizadas, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

#### **EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y 1095 del Código Fiscal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Aeropuerto Internacional de Tocumen se ha instalado una considerable cantidad de Almacenes que realizan venta de mercadería no nacionalizadas a pasajeros en tránsito a otros países;

Que el Artículo noveno del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970, mediante el cual se reglamenta los Almacenes de Depósito en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, señala la obligación que tienen las empresas de constituir Fianzas a favor del Tesoro Nacional conforme a lo dispuesto en el Artículo 387 del Código Fiscal.

Que el Artículo 387 del Código Fiscal, señala en su ordinal primero que tanto la constitución de la fianza de garantía como su cuantía se hará a juicio de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el volumen de venta del respectivo negocio.

Que esta materia fue regulada mediante la Resolución No. 6 de 18 de abril de 1980, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 6a. de 1941 la cual fue derogada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** La fijación de las Fianzas de Garantía para los almacenes que manejan mercancías no nacionalizadas ubicadas en la Zona Libre del Aeropuerto de Tocumen se hará de la manera siguiente:

- a) Una fianza provisional mínima de B/.7,000.00 (siete mil balboas) para el primer año de operación.
- b) Para los años subsiguientes la fianza de garantía se determinará en base al volumen de venta bruta anual, para lo cual se aplicará la tabla siguiente:

<b>VENTAS BRUTAS ANUALES</b>		<b>FIANZA A ASIGNAR</b>
De 0	a B/.100,000.00	B/.10,000.00
De B/.100,001.00	a 200,000.00	15,000.00
De 200,001.00	a 300,000.00	20,000.00
De 300,001.00	a 400,000.00	25,000.00
De 400,001.00	a 500,000.00	30,000.00
De 500,001.00	a 600,000.00	35,000.00
De 600,001.00	a 700,000.00	40,000.00
De 700,001.00	a 800,000.00	45,000.00
De 800,001.00	a 900,000.00	50,000.00
De 900,001.00	a 1,000,000.00	55,000.00
Más de B/.1,000,000.00		60,000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el adecuado cumplimiento de la aplicación de la tabla anterior las empresas deberán acompañar con la solicitud correspondiente, copias debidamente autenticadas de los informes mensuales que sobre las ventas brutas presentan a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Estos informes deben ser los correspondientes a los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de vencimiento de la Fianza de Garantía.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución modifica la N°. 6 de 18 de abril de 1980.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

**CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contralor General

**JUAN A. PACHECO M.**  
Secretario General

**RESOLUCION No. 54**  
(De 22 de mayo de 1997)

Por la cual se reglamenta la asignación de la fianza de garantía que deben constituir las empresas de transporte dedicadas al manejo de mercancías no nacionalizadas.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y 1095 del Código Fiscal.

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad existe una gran cantidad de empresas de transporte terrestre dedicadas al manejo de operaciones de "mercaderías no nacionalizadas", que de conformidad con las respectivas disposiciones fiscales están obligadas a prestar a favor de la Nación fianza o caución por la cuantía que determinen los reglamentos para responder de los impuestos que puedan causar las mercaderías que transportan dichas empresas y las penas en que puedan incurrir, por incumplimiento de las normas fiscales.

Que el Artículo Segundo del Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952, mediante el cual se reglamenta el servicio de transportadores asegurados para el transporte terrestre en el territorio nacional de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, señala la obligación que tienen las empresas de constituir fianzas a favor del Tesoro Nacional conforme a lo dispuesto en el Artículo 1095 del Código Fiscal.

Que de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal, toda persona natural o jurídica que esté obligada a prestar fianza de cumplimiento que garantice las responsabilidades que le incumban de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado, lo hará por la suma y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Que esta materia fue regulada mediante la Resolución No. 14 de 22 de agosto de 1980, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 6a. de 1941 la cual fue derogada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** La cuantía de la fianza que deben prestar las empresas de transporte terrestre dedicadas al acarreo de mercaderías no nacionalizadas, es decir, sin el pago de los impuestos o derechos, será determinada con base en la capacidad total de carga útil del conjunto de las unidades de transporte utilizadas para el acarreo de la mercadería, aplicando la tabla siguiente:

<b>CAPACIDAD DE CARGA UTIL</b>	<b>CUANTIA BASICA POR TONELADA</b>	<b>CUANTIA MAXIMA</b>
Hasta 10 Toneladas.....	B/. 2,000.00 por ton.	B/. 20,000.00
De 11 a 30 Toneladas.....	B/. 20,000.00 más B/. 1,500.00 por ton. arriba de las 10 ton.	B/. 50,000.00

De 31 a 50 Toneladas.....	B/.50,000.00 más B/.1,000.00 por ton. arriba de las 30 toneladas.	B/.70,000.00
De 51 a 100 Toneladas.....	B/.70,000.00 más B/.500.00 por ton. arriba de las 50 toneladas.	B/.95,000.00
De 101 a 1,000 ton.....	B/.95,000.00 más B/.100.00 por ton. arriba de las 100 toneladas.	B/.185,000.00
Más de 1,000 ton.....	B/.250,000.00 por la capa- cidad total.	B/.250,000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la adecuada y oportuna aplicación de la tarifa anterior, las empresas interesadas, junto con su solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro de autorización o licencia para el ejercicio de la actividad, acompañarán una certificación de la capacidad de carga útil de sus unidades dedicadas al transporte de mercaderías no nacionalizadas, debidamente expedida por la Oficina de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas, conforme la Ley 23 de 30 de enero de 1967.

**ARTICULO TERCERO:** La fianza a que se refiere la presente Resolución habrá de constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de Compañías de Seguros o mediante garantía bancaria o en cheques librados y certificados por bancos locales y estará en vigencia por el término de un año.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución modifica la No. 14 de 22 de agosto de 1980.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.  
Secretario General

**RESOLUCION No. 55  
(De 22 de mayo de 1997)**

Por la cual se reglamenta la asignación de la fianza de garantía que deben constituir las empresas que quieran dedicarse al almacenamiento de mercancías y licores extranjeros no nacionalizados.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de la facultad que le confiere los Artículos 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y 1095 del Código Fiscal.

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad existe una gran cantidad de empresas dedicadas a las operaciones de almacenamiento de mercancía no nacionalizada, que de conformidad con las respectivas disposiciones fiscales están obligadas a prestar a favor de la Nación, fianza o caución por la cuantía que determinen los reglamentos para responder a los impuestos que puedan causar las mercancías que manejan dichas empresas y las penas en que puedan incurrir, por incumplimiento de las normas fiscales.

Que el Capítulo I, Sección I y II del Título VIII del Libro II del Código Fiscal y la Ley 6 de 19 de enero de 1961 en los cuales se reglamentan las operaciones de almacenamiento, Depósito de Mercancía en el Territorio Nacional de mercaderías no nacionalizadas, señalan la obligación que tienen las empresas de constituir fianzas a favor del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en los Artículos 387 y 1095 del Código Fiscal.

Que de conformidad con los citados Artículos 387 y 1095 toda persona natural o jurídica que esté obligada a prestar fianza de cumplimiento que garantice las responsabilidades que le incumban de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado, lo hará por la suma y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Que esta materia fue regulada mediante la Resolución No. 20 de 13 de julio de 1982, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 6a. de 1941 la cual fue derogada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** La cuantía de la fianza que deben prestar las empresas que se dediquen o quieran dedicarse al almacenamiento de mercancías en general, inclusive licores extranjeros no nacionalizados, es decir, libre de los derechos aduaneros, será determinada por el valor de las transacciones, tomando como base la información sobre las ventas netas de las mercancías o el ingreso por la prestación del Servicio de Almacenaje, según sea el caso, efectuado por las empresas, atendiendo al tipo de operación a que se dedique, aplicando la tabla siguiente:

**FIANZA DE GARANTIA - ALMACENES DE DEPOSITO DE MERCANCIAS Y  
LICORES EXTRANJEROS NO NACIONALIZADOS  
(EN BALBOAS)**

VALOR DE LAS TRANSACCIONES B/.	MONTO DE LA FIANZA B/.
De 0 a 100,000.00	25,000.00
De 100,001.00 a 150,000.00	30,000.00
De 150,001.00 a 200,000.00	40,000.00
De 200,001.00 a 250,000.00	50,000.00
De 250,001.00 a 300,000.00	60,000.00

VALOR DE LAS TRANSACCIONES B/.	MONTO DE LA FIANZA B/.
De 300,001.00 a 350,000.00	70,000.00
De 350,001.00 a 400,000.00	80,000.00
De 400,001.00 a 450,000.00	90,000.00
De 450,001.00 a 500,000.00	100,000.00
De 500,001.00 a 600,000.00	120,000.00
De 600,001.00 a 700,000.00	140,000.00
De 700,001.00 a 800,000.00	160,000.00
De 800,001.00 a 900,000.00	180,000.00
De 900,001.00 a 1,000,000.00	200,000.00
Más de 1,000,000.00	250,000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la aplicación correcta de la tarifa anterior, las empresas dedicadas a estas actividades adjuntarán a la solicitud, de Renovación de la Licencia ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia de la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos, debidamente autenticada por dicho Ministerio, correspondiente al último período fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** Para las empresas que se inician en este tipo de actividad se aplicará la tasa más baja que aparece en la tarifa, la cual será provisional por el primer año.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución modifica la No. 20 de 13 de julio de 1982.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.  
Secretario General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 9 DE JUNIO DE 1997**

415-93

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES  
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por el LICDO. CAMILO E. RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DEL SEÑOR IDELFONSO LEE Y EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 021 J.D. DE 18 DE MARZO DE 1993, PROFERIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL  
REPARTIDO EL 17 DE JUNIO DE 1993

## REPUBLICA DE PANAMA

## ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, NUEVE (9) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

VISTOS:

El Licenciado CAMILO E. RODRIGUEZ ha solicitado, en nombre y representación del señor IDELFONSO LEE, que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución N° 021 J.D. de 18 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva y el Director de la Dirección de Aeronáutica Civil, por la cual se adopta el Reglamento para solicitar la exoneración de la tasa por servicio al pasajero.

La Resolución acusada de 'inconstitucionalidad es del tenor siguiente:

"Panamá, 18 de marzo de 1993

RESOLUCION N°.021-JD  
(POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA  
SOLICITAR LA EXONERACION DE LA TASA POR  
SERVICIO AL PASAJERO)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL  
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:  
Que, el artículo 25 de la Resolución 062-JD de 26 de enero de 1978 modificado por el artículo 1º de la Resolución 033-JD de 1 de agosto de 1990 otorga derechos de exoneración al pago de la Tasa por Servicios al Pasajero.

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley 8 de 11 de agosto de 1988 igualmente otorgan derechos de exoneración al pago de la Tasa por Servicio al Pasajero.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil debe establecer mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Que, es deber de la Junta Directiva aprobar regulaciones que vayan en

beneficio de la actividad aeronáutica y velar por el buen desenvolvimiento de la aviación nacional, su seguridad y eficiencia.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E:

Aprobar el Reglamento para solicitar exoneración de Tasa por Servicio al Pasajero a los que por disposiciones legales y reglamentarias tienen ese derecho.

REGLAMENTO PARA SOLICITAR LA EXONERACION DE LA TASA POR SERVICIO AL PASAJERO

PRIMERO: La solicitud de Exoneración deberá ser presentada por escrito, personalmente por el interesado, ante la Dirección de Aeronáutica Civil, Departamento de Asesoría Legal, en un término no menor de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del viaje. Las solicitudes que se presenten fuera de este término serán rechazadas de oficio.

SEGUNDO: Se deberá acompañar a la solicitud de Exoneración certificación del funcionario público que corresponda de acuerdo al Artículo 25 de la Resolución No.62-JD de 26 de enero de 1978 y la Ley 8 de 11 de agosto de 1988 dando fe de que el solicitante es una de las personas que tiene derecho ala la exoneración solicitada según las estipulaciones legales indicadas.

TERCERO: Cumplidos los requisitos anteriores el Director y/o Subdirector de Finanzas de la Dirección de Aeronáutica Civil expedirá una nota de Exoneración, la cual deberá ser presentada en la Caja del Aeropuerto Internacional de Tocumen al momento de la salida del país del interesado.

CUARTO: Las notas de Exoneración tendrán una vigencia de quince (15) días calendario a partir de su fecha de expedición.

QUINTO: El Director General de Aeronáutica Civil tiene la facultad de aprobar solicitudes de Exoneración por razones humanitarias o interés del Estado, que no hayan cumplido con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 39, 49 y artículo 14 ordinal a) del Decreto de Gabinete Nº. 13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

## SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El demandante sostiene que la Resolución impugnada infringe lo preceptuado en los artículos 194, numeral 14 y artículo 17 de la Constitución Nacional. Alega que con su actuación, la Junta Directiva y el Director General de Aeronáutica Civil asumen facultades reservadas por mandato constitucional al Presidente de la República con el Ministro respectivo.

Corrido el traslado al señor Procurador General de la Nación, éste mediante Vista N° 37 de 9 de agosto de 1993 externó su conformidad con lo pedido por el demandante en cuanto a que se declare inconstitucional la Resolución impugnada. Manifestó que le asiste la razón al demandante, por cuanto que en virtud del numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional la potestad reglamentaria únicamente la tiene el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo; ello significa que no es posible que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil reglamente artículos de una ley formal, pues ello infringe la norma citada que le asigna esa función exclusivamente al Presidente de la República con el Ministro del ramo respectivo. También indicó el Jefe del Ministerio Público que:

"No puede, entonces, el Ministro de Gobierno y Justicia, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, junto con el Secretario de la misma, reglamentar las

leyes que así lo requieran, pues ello desbordaría el marco constitucional previsto en nuestra ley Fundamental.

Visto ésto, la violación de la norma constitucional comentada, a nuestro juicio está demostrada, en consecuencia, por infringida ésta; el artículo 17 de la Constitución también ha resultado desconocido ya que, para que se produzca la violación de este artículo de naturaleza programática es necesario la infracción de otra norma constitucional; lo que, en efecto, ha ocurrido en esta oportunidad."

Planteados los presupuestos fundamentales del presente negocio constitucional, el Pleno pasa a resolver.

De acuerdo con el demandante, la Resolución impugnada violenta el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Nacional, el cual establece:

"Artículo 179: Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

... 14. Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu."

Los artículos 1 y 2 de la Ley 8 de 11 de agosto de 1988 otorgan derechos de exoneración del pago de la tasa por servicio al pasajero.

Mediante Resolución N° 021-JD de 18 de marzo de 1993, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, aprueba el Reglamento para solicitar exoneración de Tasa por Servicio al Pasajero, desarrollando así la Ley 8 de 11 de agosto de 1988.

El Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969, "por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado", establece en su artículo 1º que esta institución es una "Entidad Autónoma del Estado, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía en su régimen interno"; por otro lado, el literal a) del artículo 14 señala como una de las facultades de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil la de "Aprobar los Estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el presente Decreto de Gabinete asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil".

De acuerdo con la mencionada facultad, la Dirección de Aeronáutica Civil, goza de autonomía para reglamentar los servicios que presta a través de los llamados reglamentos internos que son aquellos que se refieren única y

exclusivamente a la organización administrativa de la entidad.

Este planteamiento ha sido acogido por la jurisprudencia de esta Corporación, tal y como se desprende de la siguiente sentencia, que fuera dictada bajo la ponencia del Magistrado Edgardo Molino Mola con fecha 19 de diciembre de 1991, dentro de la advertencia de inconstitucionalidad presentada por Clara Nery Ramos Lugo y Hernán Arbues Bonilla contra los artículos 1,2 y 4 del Reglamento por medio del cual se fijan pautas a seguir en los casos de los asegurados que reporten incremento excesivo en las remuneraciones tendientes a aumentar las prestaciones que concede la Caja del Seguro Social:

"... De lo anterior, se puede apreciar que es característico de las entidades autónomas, que puedan dictar sus propias normas reglamentarias, dentro del exclusivo ámbito de los servicios y prestaciones que brindan. Así por ejemplo, la Universidad puede reglamentar sus estudios, la Dirección de Aeronáutica Civil, puede reglamentar el servicio aéreo, el Hipódromo Nacional puede reglamentar las carreras de caballo, la Lotería Nacional, los sorteos de chances y billetes y el Seguro Social puede reglamentar los servicios y prestaciones que ofrece al público por disposición constitucional y legal.

La Corte no está de acuerdo con el advertidor de que le corresponde al Ejecutivo reglamentar los servicios que prestan las instituciones autónomas, ya que ello atentaría contra el principio de autonomía que la Constitución les otorga. Esto no significa que la autonomía sea independencia y se conviertan en una república aparte. La autonomía de una institución está regida por todas las leyes del país y están sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a los Tribunales de la Nación y a las limitaciones y excepciones que su propia ley de autonomía les imponga. Por ello no prospera el cargo de violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

La condición de autónoma de una institución lleva implícita la facultad de auto normarse, que eso es lo que significa autonomía, dentro del radio de acción exclusiva del servicio o campo en que se desenvuelven." (el resaltado es nuestro).

El Pleno no comparte los criterios esbozados tanto por el demandante como por el Procurador General de la Nación, toda vez que la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil se encuentra debidamente facultada por el Decreto de Gabinete que la creó, para reglamentar los servicios que presta, ya que se trata de una entidad del Estado que goza de autonomía. Ello significa que la Resolución Nº 021 J.D. de 18 de marzo de 1993, por la cual se adopta el Reglamento para solicitar la exoneración de la tasa por servicio al pasajero, no violenta el artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional. Este artículo constitucional se refiere a la potestad reglamentaria que se otorga al Presidente para dictar los reglamentos de ejecución que poseen carácter general y que desarrollan una ley formal, por tanto, no dice relación con los reglamentos administrativos de carácter interno que cada entidad estatal debe dictar para organizar la prestación de los servicios para los cuales se les faculta por ley.

Limitar la capacidad reglamentaria de las entidades autónomas no conduciría sino al desconocimiento de dicha condición, puesto que la autonomía conlleva necesariamente la posibilidad y la facultad de reglamentar y establecer adecuadamente los diferentes aspectos administrativos a fin de que la institución posea una organización eficiente para la prestación de sus servicios.

Ahora bien, en cuanto a los cargos de inconstitucionalidad que se refieren al artículo 17 de la Constitución Nacional, tenemos que el mismo a la letra dice:

"Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Reiterada jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que, el artículo 17 de la Carta Magna tiene un carácter meramente programático que se limita a señalar los fines para los cuales

están instituidas las autoridades de la República, de modo que sólo cuando se ha comprobado la violación de otros derechos constitucionales por parte de una autoridad pública, se entiende violado, igualmente, lo contenido en este artículo.

En el caso que nos ocupa, ni el señor Ministro de Gobierno y Justicia, ni la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil han incumplido lo normado en la Constitución Nacional, al expedir la Resolución que reglamenta el derecho a exoneración de la tasa por servicio al pasajero que consagra la Ley 8 de 11 de agosto de 1988, de modo que mal puede considerarse infringido el artículo 17 de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Resolución N° 021 J.D. de 18 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva y el Director de la Dirección de Aeronáutica Civil, por la cual se adopta el Reglamento para solicitar la exoneración de la tasa por servicio al pasajero.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA  
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

DR. CARLOS H. CUESTAS  
SECRETARIO GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**FE DE ERRATA**

**POR OMISION EN LA LEY 21 DEL 2 DE JULIO DE 1997, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION DEL AREA DEL CANAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,323 DEL 3 DE JULIO DE 1997, SE PUBLICARA INTEGRAMENTE EL ANEXO III, AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA, DEBIDAMENTE APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**Anexo III**

## **Area de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá**

### **DESCRIPCION DE LOS LIMITES DEL AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

Partiendo del punto No.1 localizado en la parte oeste de la Bahía de Limón, cerca del Río Petitpie y cuyas coordenadas UTM son 1030500.00 N., 610000.00 E., y continuando con los siguientes rumbos y distancias:

- S. 38° 39' 35"3 E. y distancia de 3201.56 metros hasta el punto No. 3 cuyas coordenadas UTM son 1028000.00 N., 612000.00 E.;
- N. 38° 39' 35"3 E. y distancia de 3201.56 metros hasta el punto No. 5 cuyas coordenadas UTM son 1030500.00 N., 614000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 13350.00 metros hasta el punto No. 6 localizado en el área del Fondeadero del Atlántico, cuyas coordenadas UTM son 1043350.00 N., 614000.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 6500.00 metros hasta el punto No. 7 localizado en el área del Fondeadero del Atlántico, cuyas coordenadas UTM son 1043350.00 N., 620500.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 7600.00 metros hasta el punto No. 8 localizado en la Bahía de Limón, cuyas coordenadas UTM son 1035750.00 N., 620500.00 E.;
- S. 61° 49' 17"1 W. y distancia de 1588.24 metros hasta el punto No. 9 localizado en el Puerto de Colón, cuyas coordenadas UTM son 1035000.00 N., 619100.00 E.;

- En dirección Sur y distancia de 800.00 metros hasta el punto No. 10 localizado en la parte norte de los muelles de Cristóbal, cuyas coordenadas UTM son 1034200.00 N., 619100.00 E.;
- S.  $80^{\circ} 08' 03''$  E. y distancia de 1167.26 metros hasta el punto No. 11 localizado aproximadamente sobre la línea del ferrocarril de Panamá, cuyas coordenadas UTM son 1034000.00 N., 620250.00 E.;
- En dirección Sur continuando por la línea del ferrocarril de Panamá aproximadamente 7000 metros hasta el punto No. 12 localizado cerca de la orilla este de la excavación del tercer juego de esclusas, cuyas coordenadas UTM son 1028000.00 N., 619150.00 E.;
- S.  $13^{\circ} 37' 37''$  E. y distancia de 1697.79 metros hasta el punto No. 13 localizado en el antiguo Fuerte Davis, cuyas coordenadas UTM son 1026350.00 N., 619550.00 E.;
- S.  $25^{\circ} 12' 04''$  E. y distancia de 939.41 metros hasta el punto No. 14 localizado en el antiguo Fuerte Davis cerca de la carretera que conduce al Muelle 45, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 619950.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 550.00 metros hasta el punto No. 15 localizado al sur de la línea de transmisión de 44 Kilovatios que atraviesa el antiguo Fuerte Davis, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 620500.00 E.;
- Continuando en dirección Noreste aproximadamente una distancia de 1700 metros y siguiendo el alineamiento de la línea de transmisión de 44 Kilovatios que recorre el antiguo Fuerte Davis hasta el punto No. 16 cuyas coordenadas UTM son 1026400.00 N., 621700.00 E.;
- S.  $87^{\circ} 16' 25''$  E. y distancia de 2102.38 metros hasta el punto No. 17 cuyas coordenadas UTM son 1026300.00 N., 623800.00 E.;
- S.  $41^{\circ} 11' 09''$  E. y distancia de 1063.01 metros hasta el punto No. 18 localizado al este de la línea del ferrocarril de Panamá, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 624500.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 3500.00 metros hasta el punto No. 19 localizado en el Lago Gatún, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 628000.00 E.;
- S.  $14^{\circ} 02' 10''$  E. y distancia de 4123.11 metros hasta el punto No. 20 cuyas coordenadas UTM son 1021500.00 N., 629000.00 E.;
- S.  $33^{\circ} 06' 40''$  E. y distancia de 13729.53 metros hasta el punto No. 21 cuyas coordenadas UTM son 1010000.00 N., 636500.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 7800.00 metros hasta el punto No. 22 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1010000.00 N., 644300.00 E.;

- N.  $33^{\circ} 41' 24''$ E. y distancia de 2163.33 metros hasta el punto No. 23 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1011800.00 N., 645500.00 E.;
- N.  $45^{\circ} 00' 00''$ W. y distancia de 989.95 metros hasta el punto No. 24 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1012500.00 N., 644800.00 E.;
- N.  $30^{\circ} 57' 49''$ W. y distancia de 583.10 metros hasta el punto No. 25 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 644500.00 E.;
- N.  $45^{\circ} 00' 00''$ E. y distancia de 707.11 metros hasta el punto No. 26 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1013500.00 N., 645000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 800.00 metros hasta el punto No. 27 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1014300.00 N., 645000.00 E.;
- N.  $46^{\circ} 28' 07''$ E. y distancia de 1379.31 metros hasta el punto No. 28 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1015250.00 N., 646000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 350.00 metros hasta el punto No. 29 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1015600.00 N., 646000.00 E.;
- N.  $46^{\circ} 13' 08''$ E. y distancia de 1662.08 metros hasta el punto No. 30 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016750.00 N., 647200.00 E.;
- N.  $21^{\circ} 19' 04''$ E. y distancia de 2200.57 metros hasta el punto No. 31 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1018800.00 N., 648000.00 E.;
- S.  $87^{\circ} 08' 15''$ E. y distancia de 1001.25 metros hasta el punto No. 32 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1018750.00 N., 649000.00 E.;
- S.  $63^{\circ} 26' 05''$ E. y distancia de 1677.05 metros hasta el punto No. 33 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1018000.00 N., 650500.00 E.;
- N.  $14^{\circ} 02' 10''$ E. y distancia de 1030.78 metros hasta el punto No. 34 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1019000.00 N., 650750.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 500.00 metros hasta el punto No. 34A localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1019000.00 N., 651250 E.;

- En dirección Norte y distancia de 750.00 metros hasta el punto No. 35 localizado al noroeste de la Represa Madden, cuyas coordenadas UTM son 1019750.00 N., 651250.00 E.;
- S. 59° 02' 10"5 E. y distancia de 1457.74 metros hasta el punto No. 36 localizado al noreste de la Represa Madden, cuyas coordenadas UTM son 1019000.00 N., 652500.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 2500.00 metros hasta el punto No. 37 localizado al sureste de la Represa Madden, cuyas coordenadas UTM son 1016500.00 N., 652500.00 E.;
- S. 75° 57' 49"5 W. y distancia de 1030.78 metros hasta el punto No. 38 cuyas coordenadas UTM son 1016250.00 N., 651500.00 E.;
- N. 42° 16' 25"3 W. y distancia de 743.30 metros hasta el punto No. 39 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016800.00 N., 651000.00 E.;
- S. 59° 02' 10"5 W. y distancia de 583.10 metros hasta el punto No. 40 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016500.00 N., 650500.00 E.;
- S. 45° 00' 00"0 W. y distancia de 707.11 metros hasta el punto No. 41 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016000.00 N., 650000.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 2000.00 metros hasta el punto No. 42 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1014000.00 N., 650000.00 E.;
- S. 65° 03' 21"9 W. y distancia de 2371.18 metros hasta el punto No. 43 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 647850.00 E.;
- S. 09° 55' 34"5 W. y distancia de 2030.39 metros hasta el punto No. 44 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1011000.00 N., 647500.00 E.;
- S. 51° 20' 24"7 W. y distancia de 1600.78 metros hasta el punto No. 45 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1010000.00 N., 646250.00 E.;
- S. 14° 02' 10"5 W. y distancia de 1030.78 metros hasta el punto No. 46 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1009000.00 N., 646000.00 E.;
- S. 36° 52' 11"6 E. y distancia de 10000.00 metros hasta el punto No. 47 cuyas coordenadas UTM son 1001000.00 N., 652000.00 E.;
- S. 39° 48' 20"1 E. y distancia de 3905.12 metros hasta el punto No. 48 localizado cerca del camino a Chiva Chiva, cuyas coordenadas UTM son 998000.00 N., 654500.00 E.;
- S. 66° 30' 05"2 E. y distancia de 1253.99 metros hasta el punto No. 49 cuyas coordenadas UTM son 997500.00 N., 655650.00 E.;

- En dirección Sur y distancia de 350.00 metros hasta el punto No. 50 cuyas coordenadas UTM son 997150.00 N., 655650.0 E.;
- S.  $29^{\circ} 28' 33''$  W. y distancia de 1320.98 metros hasta el punto No. 51 localizado cerca del límite norte del Fuerte Clayton, cuyas coordenadas UTM son 996000.00 N., 655000.00 E.;
- S.  $21^{\circ} 48' 05''$  W. y distancia de 538.52 metros hasta el punto No. 52 localizado aproximadamente en el borde oeste de la carretera Gaillard, cuyas coordenadas UTM son 995500.00 N., 654800.00 E.;
- Continuando por el lado oeste de la carretera Gaillard aproximadamente 3000 metros hasta el punto No. 53 cuyas coordenadas UTM son 992930.00 N., 657000.00 E.;
- Continuando por la carretera Diablo aproximadamente 2600 metros hasta el punto No. 54 localizado frente a la entrada de los muelles de Balboa, cuyas coordenadas UTM son 990540.00 N., 658130.00 E.;
- Continuando por la calle Pier hasta encontrar el borde oeste de la carretera Gaillard y prosiguiendo por el mismo, una distancia aproximada de 800 metros hasta el punto No. 55 localizado frente al Templo Abou Saad, cuyas coordenadas UTM son 991091.00 N., 658994.00 E.;
- S.  $50^{\circ} 30' 48''$  E. y distancia de 551.98 metros hasta el punto No. 56 coincidente con el perímetro de la reserva militar de Quarry Heights, cuyas coordenadas UTM son 990740.00 N., 659420.0 E.;
- Continuando a lo largo del perímetro de la reserva militar de Quarry Heights en dirección sureste una distancia aproximada de 400 metros hasta el punto No. 57 cuyas coordenadas UTM son 990320.00 N., 659320.00 E.;
- Continuando a lo largo del perímetro de la reserva militar de Quarry Heights una distancia aproximada de 400 metros hasta el punto No. 58 cuyas coordenadas UTM son 990280.00 N., 659000.00 E.;
- Continuando a lo largo del perímetro de la reserva militar de Quarry Heights una distancia aproximada de 230 metros hasta el punto No. 59 cuyas coordenadas UTM son 990000.00 N., 659000.00 E.;
- S.  $32^{\circ} 51' 20''$  W. y distancia de 571.40 metros hasta el punto No. 60 localizado sobre la carretera Amador, cuyas coordenadas UTM son 989520.00 N., 658690.00 E.;
- Continuando por la carretera Amador aproximadamente 1200 metros hasta el punto No. 61 localizado en la carretera que se dirige hacia la entrada del Club de Yates de Balboa, cuyas coordenadas UTM son 988380.00 N., 659130.00 E.;
- S.  $40^{\circ} 21' 52''$  W. y distancia de 262.49 metros hasta el punto No. 62 localizado en el banco este del canal de Panamá, cuyas coordenadas UTM son 988180.00 N., 658960.00 E.;
- Continuando a lo largo de la Calzada de Amador aproximadamente 1500 metros hasta el punto No. 63 cuyas coordenadas UTM son 987200.00 N., 660100.00 E.;
- Continuando a lo largo de la Calzada de Amador aproximadamente 1400 metros hasta el punto No. 64 cuyas coordenadas UTM son 986120.00 N., 660950.00 E.;

- N. 51° 30' 39"7 E. y distancia de 2619.05 metros hasta el punto No. 65 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 987750.00 N., 663000.00 E.;
- S. 38° 39' 35"3 E. y distancia de 3841.87 metros hasta el punto No. 66 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984750.00 N., 665400.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 3450.00 metros hasta el punto No. 67 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984750.00 N., 668850.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 8250.00 metros hasta el punto No. 68 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 976500.00 N., 668850.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 8100.00 metros hasta el punto No. 69 localizado en la parte oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 976500.00 N., 660750.00 E.;
- N. 01° 44' 08"5 W. y distancia de 3301.51 metros hasta el punto No. 70 localizado en la parte oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 979800.00 N., 660650.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 1950.00 metros hasta el punto No. 71 localizado aproximadamente en la orilla este de la Isla Tortolita en la entrada del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 979800.00 N., 658700.00 E.;
- N. 41° 17' 05"0 E. y distancia de 2728.09 metros hasta el punto No. 72 localizado en el lado oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 981850.00 N., 660500.00 E.;
- N. 37° 27' 02"1 W. y distancia de 2960.15 metros hasta el punto No. 73 localizado en el lado oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984200.00 N., 658700.0 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 450.00 metros hasta el punto No. 74 localizado en el lado oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984200.00 N., 658250.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 2050.00 metros hasta el punto No. 75 localizado en el lado oeste del canal cerca de Punta Guinea, cuyas coordenadas UTM son 986250.00 N., 658250.00 E.;
- S. 88° 46' 52"0 W. y distancia de 2350.53 metros hasta el punto No. 76 cuyas coordenadas UTM son 986200.00 N., 655900.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 3600.00 metros hasta el punto No. 77 cuyas coordenadas UTM son 989800.00 N., 655900.00 E.;
- N. 52° 07' 30"1 W. y distancia de 1140.18 metros hasta el punto No. 78 cuyas coordenadas UTM son 990500.00 N., 655000.00 E.;
- N. 81° 28' 09"2 W. y distancia de 1011.19 metros hasta el punto No. 79 cuyas coordenadas UTM son 990650.00 N., 654000.00 E.;

- En dirección Oeste y distancia de 1750.00 metros hasta el punto No. 80 cuyas coordenadas UTM son 990650.00 N., 652250.00 E.;
- N.  $44^{\circ} 39' 17.5''$  W. y distancia de 11738.19 metros hasta el punto No. 81 cuyas coordenadas UTM son 999000.00 N., 644000.00 E.;
- N.  $30^{\circ} 57' 49.5''$  W. y distancia de 5830.95 metros hasta el punto No. 82 cuyas coordenadas UTM son 1004000.00 N., 641000.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 7500.00 metros hasta el punto No. 83 cuyas coordenadas UTM son 1004000.00 N., 633500.00 E.;
- N.  $34^{\circ} 59' 31.3''$  W. y distancia de 1220.66 metros hasta el punto No. 84 cuyas coordenadas UTM son 1005000.00 N., 632800.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 2050.00 metros hasta el punto No. 85 cuyas coordenadas UTM son 1005000.00 N., 630750.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 2000.00 metros hasta el punto No. 86 cuyas coordenadas UTM son 1007000.00 N., 630750.00 E.;
- N.  $49^{\circ} 23' 55.3''$  W. y distancia de 2304.89 metros hasta el punto No. 87 cuyas coordenadas UTM son 1008500.00 N., 629000.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 3000.00 metros hasta el punto No. 88 cuyas coordenadas UTM son 1008500.00 N., 626000.00 E.;
- N.  $37^{\circ} 52' 29.9''$  W. y distancia de 5700.88 metros hasta el punto No. 89 cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 622500.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 4500.00 metros hasta el punto No. 90 cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 618000.00 E.;
- N.  $24^{\circ} 26' 38.2''$  W. y distancia de 6041.52 metros hasta el punto No. 91 cuyas coordenadas UTM son 1018500.00 N., 615500.00 E.;
- N.  $05^{\circ} 42' 38.1''$  W. y distancia de 2512.47 metros hasta el punto No. 92 cuyas coordenadas UTM son 1021000.00 N., 615250.00 E.;
- N.  $26^{\circ} 33' 54.2''$  E. y distancia de 1677.05 metros hasta el punto No. 93 cuyas coordenadas UTM son 1022500.00 N., 616000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 1000.00 metros hasta el punto No. 94 cuyas coordenadas UTM son 1023500.00 N., 616000.00 E.;
- N.  $80^{\circ} 32' 15.6''$  W. y distancia de 3041.38 metros hasta el punto No. 95 cuyas coordenadas UTM son 1024000.00 N., 613000.00 E.;
- N.  $11^{\circ} 18' 35.8''$  W. y distancia de 1019.80 metros hasta el punto No. 96 cuyas coordenadas UTM son 1025000.00 N., 612800.00 E.;
- N.  $26^{\circ} 33' 54.2''$  E. y distancia de 1118.03 metros hasta el punto No. 97 cuyas coordenadas UTM son 1026000.00 N., 613300.00 E.;

- N. 30° 57' 49"5 W. y distancia de 583.10 metros hasta el punto No. 98 cuyas coordenadas UTM son 1026500.00 N., 613000.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 1000.00 metros hasta el punto No. 99 cuyas coordenadas UTM son 1026500.00 N., 612000.00 E.;
- N. 45° 00' 00"0 W. y distancia de 3535.53 metros hasta el punto No. 100 cuyas coordenadas UTM son 1029000.00 N., 609500.00 E.;
- N. 78° 41' 24"2 W. y distancia de 1274.75 metros hasta el punto No. 101 cuyas coordenadas UTM son 1029250.00 N., 608250.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 500.00 metros hasta el punto No. 102 cuyas coordenadas UTM son 1029750.00 N., 608250.00 E.;
- N. 66° 48' 05"1 E. y distancia de 1903.94 metros hasta el punto No. 1 que es el punto de partida del polígono.

Las coordenadas de los puntos están referidas a la proyección Transversa de Mercator (UTM) en la zona 17, datum norteamericano de 1927.

Para el cálculo del área del polígono arriba descrito se usaron las coordenadas UTM de todos los puntos lo que dió como resultado un área de 69974 hectáreas más 3295 metros cuadrados.

Las coordenadas del polígono fueron digitalizadas de un mapa a escala 1:50,000.

Para la preparación de esta descripción no se realizó ninguna inspección de campo, ni se efectuó monumentación alguna.

#### FE DE ERRATA

PARA CORRECIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No.23.327 DEL 9 DE JULIO DE 1997 EN LA PAGINA 16 EN EL ARTICULO 45; DEL DECRETO LEY No.5 DEL 2 de julio de 1997.

DICE: ADICIONA LOS ARTICULOS 558 A.

DEBE DECIR: ADICIONA LOS ARTICULOS 580 A.

IGUAL EN EL DECRETO LEY No. 7 DEL 2 DE JULIO DE 1997, EN LA PAGINA 23, EN EL ARTICULO 68. SEGUNDO PARRAFO:

DICE: AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOS MILLONES DE BALBOAS (₡2,000.000.00) .

DEBE DECIR: AQUELLOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOS MILLONES DE BALBOAS (₡ 2.000.000.00) .

## AVISOS

## AVISO DE CESIÓN

A efectos de cumplir con las formalidades de lo dispuesto en el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio y disposiciones concordantes, se da aviso público de que, mediante Contrato de Cesión de Activos y Asunción de Pasivos del quince (15) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y conforme a los términos y condiciones de dicho Contrato, CORPORACION PANAMENA DE RADIODIFUSION, S.A., sociedad anónima

constituida y existente  
conforme a las leyes de  
la República de  
Panamá, y  
**CORPORACION  
MEDCOM PANAMA,  
S.A.** ha asumido la  
mayor parte de los  
pasivos de la primera.  
Dado en Panamá, a los  
quince (15) días de julio  
de mil novecientos  
noventa y siete (1997).  
L-043-683-67

AVISO  
Yo, JUAN CARLOS  
MARTINEZ GORDON  
con Cédula de Identidad  
Personal N° 2-153-203

informa al público en general que he traspasado la FONDA HUMANITARIA

JUANITA al señor  
MARCELINO  
MARTINEZ GORDON,  
panameño, con Cecilia  
de Identidad Personal  
Nº 2-102-997, la cual  
esta ubicada en Vía  
Transístmica Final,  
Monte Cárdenas, frente a  
los Shts de IFE Casa  
Nº 89, Corregimiento  
Amelia Díaz de Caza,  
Distrito de San  
Miguelito  
Panamá 6 de junio de  
1997  
JUAN CARLOS  
MARTINEZ GORDON  
2153-203

L-043-688-90  
Primera publicación

## AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 63 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **ALFORD INVESTMENTS, S.A.**, inscrita en la Sección de Microcrédito Pública (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 900, Pollo 336, Imagen 105-1234, ha sido disuelta, según resolución adoptada mediante acuerdo de sus socios.

todos los accionistas celebrada el 23 de junio de 1997, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 8.130, de 25 de junio de 1997, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Pública el 7 de julio de 1997 a Ficha 332589, Rollo 55038, Imagen 0122  
Panamá, 23 de julio de 1997  
Noris A. de Dorat:  
Céd. PE-1-299  
L-043-686-12  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 253-DRA-  
27

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, a  
público,

HACE SABER  
Que el señor **ALFREDO IDELFONSO RIANTE PEÑA** Representante  
de Corporación LUZZI  
S.A., vecino a la Las  
Cumbres, corregimiento  
Las Cumbres Distrito de  
Panamá, portador de a  
picio a de certificado  
persona N° N-104549  
y su situación a la  
Dyrección Nacional de  
Reforma Agraria  
mediante solicitudes N° S-  
5642457, según el que  
aprobado N° 83-011-  
9999 a adjudicador a  
trio intereses de una  
parte a de terrenos  
patrimonio adjudicado

con una superficie de 87 Has + 3785.03 M.2. que forma parte de la Finca N° 5865, inscrita al Tomo 187, Folio N° 116 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de \_\_\_\_\_.  
Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE**: Curso vado del Rio Chame.

SUR Oceano Pacifico  
ESTE Flota 55555  
Tomo 157 - Flota 157  
proceded de M D 4  
OESTE Legatina  
Flota 55555 Tomo 155  
Flota 155 proceded de  
M D 4  
Para los efectos egales  
se va a este Distrito en  
lugar y tipo de estos  
pescados en el Alcantarilla  
de Chileno de Chame  
en la Corregidurra de  
Cabezas, donde de  
nismo se arrojan a  
terreno para que se  
haga uso para los  
organos de cultivo  
correspondientes la  
cabeza, la aleta, la

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capilla, a los 14 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SDSA  
Funcionario  
Sustento adic.  
4-043-703-42  
Unica Plaz Jatun

1
---

CLAUDIA JESSIE DE  
FORD, vecina de 24  
de Diciembre, cor-  
tijo Paredon, Distr. de Panama  
portadora de la cedula de  
identidad personal N° 8-  
184.052-1, de 2000.

94-962, 1932-860 ha  
solicitado a Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria mediante  
sección VI el 183-82  
según pliego apóstolico  
Nº 187-18714 a  
adjudicación a título  
de cesión de la parcela

卷之三

ESTE. Calle de 10 00  
mis.  
CESTE: Mariano  
Guerra Sánchez  
Para los efectos legales  
se firma este Edicto en  
lugar visible de este

despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Panamá o  
en la Corregiduría de  
Pacora, donde las de-  
más se entregarán a  
interesado para que los  
reaga subdar en los  
organos de justicia

entou 109 de Goiânia  
Praia do Este, Goiânia  
entrou na 1a. geração  
nunca 15 das atrações  
entrou na maior capacidade  
de Goiânia, Goiânia, 109  
não se messe e só se  
perdeu

SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 26

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **LEIDA  
ESPERANZA  
ACEVEDO DE  
GRACIA**, panameña,  
mayor de edad, soltera,  
Oficio Secretaria, con  
residencia en Avenida  
de Las Américas, Casa  
Nº 3275, portadora de la  
cédula de Identidad  
Personal Nº 7-76-193,  
en su propio nombre o  
representación de su  
propia persona, ha  
solicitado a este  
despacho que le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta un  
lote de Terreno  
Municipal, urbano  
localizado en el lugar  
denominado Avenida La  
Pesa, de la Barriada La  
Pesa, corregimiento  
Guadalupe, donde se  
llevará a cabo una  
construcción distinguida  
con el número ..... y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

NORTE: Resto de la  
Finca 9535, Tomo 297,  
Folio 472, ocupado por  
Spineer Josephs con  
30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca  
9535, Tomo 297, Folio  
472, terreno municipal  
con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca  
9535, Tomo 297, Folio  
472, ocupado por  
Rutino Vergara  
González con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida La  
Pesa con 20.00 Mts.  
Área total del terreno,  
seiscientos metros  
cuadrados (600.00 Mts.  
2)

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo Municipal  
Nº 11 del 6 de marzo de  
1969, se fija el presente  
Edicto en un lugar visible  
al lote de terreno  
solicitado por el término  
de diez (10) días para

que dentro de dicho  
plazo o término puedan  
oponerse la (s) persona  
(s) que se encuentran  
afectadas.

Entréguese sendas  
copias del presente  
Edicto al interesado para  
su publicación por una  
sola vez en un periódico  
de gran circulación y en  
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de  
febrero de mil  
novecientos noventa y  
siete

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO

DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su  
original. La Chorrera,  
diecinueve (19) de  
febrero de mil  
novecientos noventa y  
siete (1997).

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-043-622-26  
Única publicación

Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud Nº 7-  
008-97, la adjudicación  
a título oneroso de una  
parcela de tierra estatal  
adjudicable, de una  
superficie de 0 Has +  
1.418.61 M2., en el  
plano Nº 706-07-6658  
ubicado en El Espavé,  
Corregimiento de Flores,  
Distrito de Tonosí,  
Provincia de Los Santos,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros  
potreros.  
SUR: Terreno de  
Perfecto Barrios.  
ESTE: Carretera que  
conduce de Flores a La  
Miel.

OESTE: Terreno de  
Perfecto Barrios.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Tonosí o  
en la Corregiduría de  
Flores y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los  
8 días del mes de julio  
de 1997

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador  
L-096-261  
Única Publicación R

Ministerio de Desarrollo  
Agrícola y Pesquero.  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la Provincia  
de Los Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que, **DOMINGO  
RODRIGUEZ  
SAAVEDRA**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Altos de Guera, Distrito  
de Tonosí, y con cédula  
de identidad personal Nº  
7-95-990, ha solicitado  
al Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario  
de Reforma Agraria.

Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud Nº 7-  
361-93, la adjudicación  
a título oneroso de una  
parcela de tierra estatal  
adjudicable, de una  
superficie de 32 Has -  
2,643.10 M2., en el  
plano Nº 706-02-6533  
ubicado en Boca de  
Toro, Corregimiento de  
Altos de Guera, Distrito  
de Tonosí, Provincia de  
Los Santos, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Terreno de  
Oriel Correa.  
SUR: Terreno de Oriel  
Correa y Severina  
Cabaliero de Castro.  
ESTE: Terreno de Oriel  
Correa y servidumbre.  
OESTE: Terreno de  
Valentin Castro.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Tonosí o  
en la Corregiduría de  
Altos de Guera y copias  
del mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los  
8 días del mes de julio  
de 1997

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador  
L-096-261  
Única Publicación R

Funcionario  
Sustanciador  
L-096-667  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 112-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agrícola y Pesquero.  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la Provincia  
de Los Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que, **SILVIA MARIA  
GONZALEZ  
CASTILLO**, vecino (a)  
del corregimiento de  
Cabeccera, Distrito de  
Las Tablas, y con cédula  
de identidad personal Nº  
7-26-489, ha solicitado  
al Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario  
de Reforma Agraria.

Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud Nº 7-  
193-96, la adjudicación  
a título oneroso de una  
parcela de tierra estatal  
adjudicable, de una  
superficie de 32 Has -  
2,643.10 M2., en el  
plano Nº 706-02-6533  
ubicado en Boca de  
Toro, Corregimiento de  
Altos de Guera, Distrito  
de Tonosí, Provincia de  
Los Santos, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Terreno de  
Oriel Correa.  
SUR: Terreno de Oriel  
Correa y Severina  
Cabaliero de Castro.  
ESTE: Terreno de Oriel  
Correa y servidumbre.  
OESTE: Terreno de  
Valentin Castro.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Tonosí o  
en la Corregiduría de  
Altos de Guera y copias  
del mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los  
8 días del mes de julio  
de 1997

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS

Funcionario  
Sustanciador  
L-096-261  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 110-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agrícola y Pesquero.  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la Provincia  
de Los Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que, **LUIS JUAN  
BAUTISTA DE LEON**,  
vecino (a) del  
corregimiento de Flores,  
Distrito de Tonosí, y con  
cédula de identidad  
personal Nº 7-54-875,  
ha solicitado al  
Ministerio de Desarrollo  
Agrícola y Pesquero  
de Reforma Agraria,  
Región 8, en la Provincia  
de Los Santos, al  
público:

HACE SABER:  
Que, **LUIS JUAN  
BAUTISTA DE LEON**,  
vecino (a) del  
corregimiento de Flores,  
Distrito de Tonosí, y con  
cédula de identidad  
personal Nº 7-54-875,  
ha solicitado al  
Ministerio de Desarrollo  
Agrícola y Pesquero  
de Reforma Agraria,  
Región 8, en la Provincia  
de Los Santos, al  
público:

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 111-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agrícola y Pesquero.  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la Provincia  
de Los Santos, al  
público:

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS

o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-096-282  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 113-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a), **RAUL CEDEÑO**, vecino (a) de Cabecera Tonosí, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-32-734 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-018-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 580.12.0 + 1.557.18.0 + 366.40 M2. que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589. Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Río Viejo del Solar, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA A 0 Has + 580.12 - Plano 706-05-6673.

NORTE: Terreno de Raúl Cedeño.  
SUR: Calle sin nombre.  
ESTE: Camino viejo a la carretera Tonosí - El Cacao.

OESTE: Terreno de Raúl Cedeño.  
PARCELA B 0 Has + 1.557.18 M2. Plano N° 706-05-6674.

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Calle sin nombre.  
ESTE: Camino viejo a la carretera El Cacao - Tonosí.

OESTE: Terreno de María del Carmen Alonso y Germán Escobar.  
PARCELA C. 0 Has + 366.40 M2. Plano N° 706-05-6675.

NORTE: Camino viejo a la carretera Tonosí - El Cacao y Ceverino Chávez.  
SUR: Terreno de Raúl Cedeño.

ESTE: Terreno de Raúl Cedeño.

OESTE: Terreno de Porfirio Cano Díaz, y Severino Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-096-286  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 114-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ANDRES GONZALEZ MORENO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-23-435, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-334-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 5,161.68 M2., en el plano N° 702-01-6052 ubicado en Las Peñas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Peñas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Las Peñas a Los Santos.  
SUR: Terreno de Valentín Rivera y Colegio Normal de Azuero, Coronel Segundo de Villarreal.  
ESTE: Camino a Los Santos, Vía Doña

Juana y Colegio Normal de Azuero, Coronel Segundo de Villarreal.

OESTE: Terreno de Manuel Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-096-287  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2.

VERAGUAS  
EDICTO N° 471-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **R.L. MONSEÑOR OSCAR MARIO BROWN JIMENEZ, DIOCESIS DE SANTIAGO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-87-754, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2796, según plano aprobado N° 95-06-7085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6483.15 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catíval, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de 7.50 Mts. del Campamento de Mariato a la carretera y calle sin nombre.

SUR: Margarito Marin, Gorgia Marin Marin.  
ESTE: Camino a la playa de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Pista de lazo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-645-22  
Unica Publicación R